

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO AD-HOC
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC; 20 FEB 2020

JUEZ ADHOC: MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARRO
MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No: 11001-33-35-013-2019-00324-00
DEMANDANTE: CARMEN NELSY BEJARANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
TEMA: BONIFICACIÓN JUDICIAL

De conformidad con el sorteo realizado por la presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca le corresponde a este despacho avocar el conocimiento de la presente demanda y en consecuencia se procede a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa en autos, una acumulación de demandas, en esta consideración, se admitirá la demanda presentada a nombre de la señora **CARMEN NELSY BEJARANO RODRIGUEZ** y con el fin de que la apoderada de la parte demandante presente ante la secretaria de los juzgados administrativos en los términos de ley de manera individual el medio de control por cada demandante y para que sea conocida por el juez que corresponda, se autoriza y se ordena **DESACUMULAR O DESGLOSAR** los documentos aportados por la parte actora y por tanto:

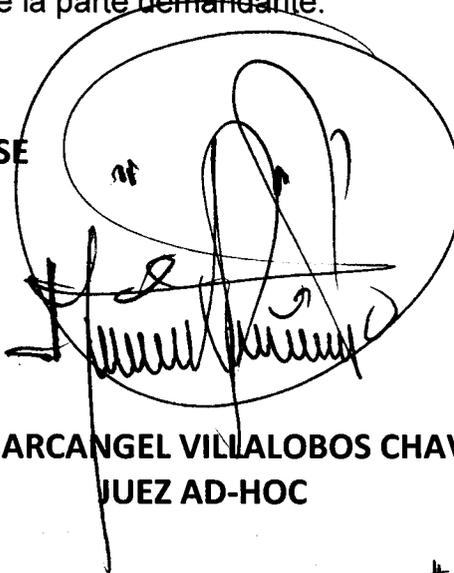
RESUELVE:

1. **INADMITIR**, las demandas presentadas por JUAN CARLOS GOMEZ ACOSTA- ELSA BIBIANA CARRILLO ARIAS-JOHANA VANESSA REINA MORA- RUBI DEL CARMEN LOPEZ LEGUIZAMON-CARMENZA BARON PEREZ CAROLINA SUAREZ SOLANO; y
2. Ordenar a la apoderada de la parte demandante, **DESACUMULAR O DESGLOSAR** los documentos de la demanda para que individualice por persona el respectivo medio de control (art. 138 del CPACA) y sean presentados en la oficina de apoyo, quien por competencia hará el respectivo reparto.
3. Se concede a la parte demandante, un plazo de 10 días para que subsane la demanda según lo señalado en esta providencia, de conformidad con el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo, según artículo 169 del CPACA.

4. **ADMITIR** la presente demanda presentada por la señora **CARMEN NELSY BEJARANO RODRIGUEZ** a través de apoderada contra NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.
5. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
7. **NOTIFIQUESE** personalmente esta providencia al señor Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.
8. **CÓRRASE** traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
9. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada con la contestación de la demanda **deberá allegar copia de los antecedentes administrativos que dieron lugar a la expedición del acto demandado y todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer**, se advierte que el desacato a esta obligación constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1°, artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
10. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar dentro del presente proceso a la doctora **YOLANDA LEONOR GARCIA GIL**, identificada con C.C No. **60.320.022** de Cúcuta, portador de T.P. No. **78.705** del C.S de la J. como apoderada judicial de la parte demandante.

11.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MIGUEL ARCANGEL VILLALOBOS CHAVARO
JUEZ AD-HOC

#16

02 / 03 / 20

Em